



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-57730377-APN-GA#SSN - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VISTO el Expediente EX-2026-57730377-APN-GA#SSN, el artículo 23 de la Ley N° 20.091, los Decretos Nros. DECTO-2024-830-APN-PTE y DECTO-2024-883-APN-PTE de fechas 13 de septiembre y 4 de octubre, respectivamente, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la Resolución SSN N° 25.429 de fecha 5 de noviembre de 1997, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. RESOL-2024-57-APN-ST#MEC y RESOL-2025-73-APN-ST#MEC de fechas 9 de diciembre y 3 de noviembre, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley N° 20.091 atribuye a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la facultad de reglamentar los planes de seguro y los elementos técnico-contractuales bajo los cuales las entidades aseguradoras pueden operar, en el marco de la supervisión y control que le compete sobre el mercado asegurador.

Que mediante los Decretos DECTO-2024-830-APN-PTE y DECTO-2024-883-APN-PTE, se derogaron los Decretos Nros. 958 y 656 -todos ellos de fechas 13 de septiembre, 4 de octubre, 16 de junio de 1992 y 29 de abril de 1994, respectivamente-, que regulaban los servicios de carácter interjurisdiccional, y urbanos y suburbanos, respectivamente, estableciendo una nueva categorización de los servicios de transporte automotor de pasajeros.

Que dicha reformulación normativa introdujo criterios de clasificación que no se corresponden con los previstos en la normativa actualmente vigente en materia de seguros aplicables al transporte de pasajeros.

Que la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, aprobó el régimen aplicable a las entidades aseguradoras que operen en seguros para vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, estableciendo condiciones específicas para la contratación y administración de dichas coberturas.

Que, entre otras medidas, por la Resolución RESOL-2023-4-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de enero, se introdujeron modificaciones en relación a las condiciones y requisitos de suscripción de estos seguros, particularmente respecto de la afiliación y el traspaso de empresas de transporte de pasajeros entre entidades aseguradoras.

Que tales requisitos de suscripción constituyen una carga administrativa que puede obstaculizar la libre elección de aseguradoras por parte de las empresas de transporte de pasajeros y afectar la agilidad y eficiencia operativa del sistema, en contraposición con los lineamientos de simplificación y desburocratización promovidos por el Estado Nacional.

Que, asimismo, se ha verificado que los mecanismos de control previstos en los artículos 12 y 12 bis de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, resultan redundantes respecto de otras instancias de supervisión ya existentes en el marco de la Ley N° 20.091 y las normas reglamentarias vigentes.

Que, conforme lo expuesto, corresponde derogar la Circular N° 3.449, de fecha 1 de noviembre de 1996, la Resolución SSN N° 26.132, de fecha 20 de agosto de 1998, y el artículo 14 de la Resolución N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997.

Que, en consecuencia, cabe establecer que la cobertura de Responsabilidad Civil de todo vehículo destinado al transporte de pasajeros no comprendido en la categoría de “servicio público”, de acuerdo a lo establecido en los Decretos DECTO-2024-830-APN-PTE, de fecha 13 de septiembre, y DECTO-2024-883-APN-PTE, de fecha 4 de octubre, se rija por las condiciones contractuales generales y uniformes de uso obligatorio previstas en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 2)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

Que asimismo resulta procedente derogar el inciso b.1) del artículo 3° y los artículos 12 y 12 bis de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997, en tanto sus disposiciones resultan incompatibles con la política de mejora regulatoria y de eficiencia administrativa impulsada por este Organismo.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco del artículo 23 y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la cobertura de Responsabilidad Civil de los Vehículos Automotores destinados al Transporte de Pasajeros de carácter Interjurisdiccional y de Oferta Libre, así como de cualquier otro vehículo no comprendido en la definición de “servicio público”, conforme lo previsto en los Decretos Nros. DECTO-2024-830-APN-PTE y DECTO-2024-883-APN-PTE, de fechas 13 de septiembre y 4 de octubre, respectivamente, y en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. RESOL-2024-57-APN-ST#MEC y RESOL-2025-73-APN-ST#MEC, de fechas 9 de diciembre y 3 de noviembre, respectivamente, deberá comercializarse mediante la aplicación de las condiciones contractuales generales y uniformes de uso obligatorio establecidas en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 2)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 2°.- Deróganse la Circular SSN N° 3.449, de fecha 1 de noviembre de 1996, y la Resolución SSN N°

26.132, de fecha 20 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 3º.- Deróganse el inciso b.1) del artículo 3º y los artículos 12, 12 bis y 14 de la Resolución SSN N° 25.429, de fecha 5 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. A partir de esa fecha, no podrán renovarse en iguales términos y condiciones las coberturas de seguros alcanzadas por la presente normativa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.